

Censal de dich Señorlos Jaguenses
de annua pension con suientes sultos
y sueldo pagaderos en la año
anterior ocho dias de octubre
ofrecido por domingo Gomez labra
por su conciencia el cual en
falso de los muy queridos vicarios
y relaciones de la iglesia y arcobispado
de Señor San Pedro y Pablo de Holanda
de acuerdo.

108 *loc.*

Pagadizo a 28 de octubre

Castel en el Garroondo en 7 de febrero
de 1821 por Luis Alvaro notario pue-
blos y testigo el año de la conciliación

Postscriptary

ff

Deixomine Señor Aldeos mani
fiesto de suyo Domingo Comendador
haciendo en la Ciudad de Zaragoza Rey nro de
aragon de gracia y de su cierto ciencia certificado
en su plenaria mente celebro mi clausura entabla por
todas costas y por mi y los mis herederos y suscessores
presentes absentes y ademas clericos contables y tenor de
expensas contra publicas de bendicion en tal alcoba
tempor firme y qualquier general gasto o de suencion
dora Vendo y deuyo de presente libro cada y bimestre
a los sacerdotes los muy Reverendos Padres y Clerigos de
la Prelatura parrochial del Señor San Pedro de
dicha Ciudad de Teruel y a los que estan y aquir
los cleaguys adelante quinientos y cien reales y mandando
son a saber diez sueldos diarios Jaguzzis confesales
rendibles anuales perpetuales por comisa los moni
fadios Emperos con los ocho arcaicos empilados
y un solo el corbata oha acima de estos y los
de aquellos son francos y quito de qualquier
mal uso y cleaguys quinientos cargo que llevan
nombrar y magistras segundas Emperos con la tanta
grana figura leir y optimis y quitan aquello

Pago.

Siempre y quando yo y los mios y los que por tiempo
sean quedados por el rey en sus oigas en su justa
compaga pagando todas las pensas y paradas
corridas y cluidos esto la leyenda que se am pagate
yo vllade un año abreviada dia del mes
de octubre y sera capricho solucion appaga
los dichos dientes y los dias del mes de octubre
del año mil y seys cientos veinte y nueve el dia
delli adelante informante dia y lxmismo pague
ciamente puestos y librados en capricho Ciudad
de Teruel en las casas del mayordomo dedicho
que de presente es oportuno ser clauilla
de la persona que en su nombre auer y que
en qdobar los abra appropios ex puestos mis dichos
mios segun por ultimacion de cada una paga decir
que se le los jaques apliados obviamente dichos com
prados y a los custodios valos que por tiempo seano
dedicho y qdido capitulo y Compania de aquella appaga
de me pagado dicho piso o qdoso miente dexada
quien que el presente conste a de censal que de en su
piso estuvieis qualos los quales dichos diles han
do jaques censales y de auer pefiin cargo
tempo qdigo y fono en especial sobre una
piso de hierro sellado en ligadura llamada un

Special.

Tranbas aquas cuenta y termino dedicho Piso
que Corrientes conque destino de sona bellido
muguer de suelo solo labrador y no qdigo
de que dala mas el generalmente solo un person
y solo mis dimes appimolas con otros nombres.
deuelos y misiones y acciones cuales y por que
en otro lugar de los quales los nobles qdian auer
aqm person brasos y los sietes prncipalados
que rante que esto obligado lo qdico qdijo
entre los aquelllos sin qdijo qdijo qdijo qdijo
qdijo qdijo qdijo qdijo qdijo qdijo qdijo qdijo
los quales dichos diles sellados censales de auer
nun pefiin o cuando pefiin de dudoso
suelos jaques los quales en mi poder estan
auer custodio de donaldo depoder y mano
obviamente dichos comprados por lo qd rono
nro alzegimiento. qdijo y en qdijo qdijo auer
cuales qd poder mis recibos el qdicio de la
presente vendida censal en lmpostumos exp
der del robar en sus oigas o largo el qdiente
algunos y otros dulos lenguas firmas balde
y en otra alguna qd recocedens el qdicio

ala exception del menor precio y estable engano
y al dencro que ayude y difiere en la undellos
fuestra ultra la mitad del piso precio el costo de pries
por donacion para y perfecta e irrevocable que esti
cho entre Vicos y Lenesse inmediato al pago de
minis y denchos y pofte fien que tanto y en los gentes
vuestros aquell en que iban fexos o vidas mifmas
mujeres denchos recompensas y personalas uiles mifmas y que
las instituyendo o heredando fienas y pofte
doyas como en este ducro pagare para dar con
mujeres emperas fienas y permulas y para acuerdo del
presente contracto en tal como de bienes q pofte tuya
tengas y el me establezcan de salvo qund me
no te fegun fuero el prometido q pofte
Coricion del siguiente vendido en tal adiun
peccatum contra tales personas clamantes per han
banos y malas y mafcias el pormayor firmada
y seguriada el presente censal q vias destron
en adelante el recordar q pofte q que
tendran y pofte hagan y quitan y pofte los dichos
mis bienes q qnd generalmente obligados y hauidos
por non traidos o confrontados. Nomina prie
rio y de constituto de estos q dicos vuestros et qnd

los que por la dicha razón que con la de la peste
señal y coniguiente ordenamiento consal se les
permite momentáneamente a los dichos ciudadanos
que en los buecos podían gozar dicha razón a
aprehender y en su aprehension amarrar y guardar
de que quisiera juzgar los dichos miembros con
lo general y generalmente obligados y llamados
por su nombre o condonado. Yo lo tengo y yo me
en busca fui sentencia y sentencias en qual
quier de los dichos procesos de aprehension la
siguiente y sucesivamente enzara monto de
quejoso en qualquier parte de los asturias delicias
dicho primo y su ciudad affidandome
instancia con ingrado de apelacion y ordenadas
dichas sentencias podían tener y poner qun
gais justificacions aquello q dalo uno de ellos
esta que realmente seys satis fechos y segados
de los dichos anno y qunfiones que os diuan
junto munte con qualquier cosa de las mismas de
no interessa a unos cabos que hechos y segados
estan q no abo comunicaes a los en qualquier

sentia persona representante Capitana mente expre-
sante presentes que os regare las dichas an-
nues disposiciones como dichas, y que para dichas
razones explique en plenaria reunión ni presentarse
ni ausencia de personas e infame mani festa
de renunciar a su cargo fuere admisible que tales
galvanizadas ollas a qualquier otra fuerza me haga
por la dicha razón alzarse de su cargo y empalmar
toda y qualquier otra que se le ofrezca asfide
proponer como legítima de quelquier ciudad
o allí o lugar donde se hallare su cargo
por la dicha razón más demandarla y procurar me
que quisiera tal cosa y qualquier excepción de la
cuya conformidad y disposición de su cargo dicho
obligamiento no se cumpla del presente
reino de aragón a lo establecido en algunas
dichas razones y efectos sea aquello entendido
y así ordenado en el año de ochenta y dos de los de
retribución del año contado desde el nacimiento
de nuestro Señor Jesucristo y en el Lxxv
años suyos y ocho siendo atodo ello

Dos portulicos llamados yugab y moron
Martin Sanchez vaivenero de la gesseria parochial
del Señor Sancti Andries de Molina y Pedro
Domingo mercader Santander en la ciudad
de las primas que Jheronim Sereguen y son un
binodos en la nota original de pte el contrato
en el año

Yo demisimo villarroya
mantuve en la ciudad de
Teruel notario publico y le nuncie
yo de la Cauda sobre lo que
oye a mi testigo signo a. Correa

1629.

Octubre - x 8 Lvi.

rata 3 £ +
ratado 1 £ + £
7 £ +

Domingo gomis labrador.

9 octubre / 1628

anis por de Pedro gomis labrador -
cabreos fol. 445.

10 £